

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 4 de agosto de 1861.—S. M. y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. y AA. han visitado hoy el astillero de Guarizto, donde desembarcaron á las cuatro de la tarde en medio de las entusiastas aclamaciones de la gran concurrencia que de Santander y de sus inmediaciones habia acudido á aquel punto. Despues de un corto descanso en la tienda preparada al efecto, SS. MM. visitaron la iglesia del pueblo, regresando desde allí á la tienda, seguidas de un inmenso gentío, que á cada paso daba las mayores muestras de adhesion y afecto á SS. MM. y AA. Servido el refresco, de que SS. MM. se dignaron participar, pasó la Régia comitiva á bordo del vapor que debia conducirla á esta ciudad, donde llegó á las siete de la tarde, siendo objeto SS. MM. al desembarcar de las mas vivas demostraciones de júbilo por parte de la multitud que esperaba en el muelle.»

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio del año último, se llama á examen para proveer cuatro plazas de auxiliares de las secciones de Estadística de las provincias de Alicante, Cáceres, Huesca y Vizcaya, que han resultado vacantes y se hallan dotadas con el sueldo de 5000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion, deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de junio de aquel año é instrucción de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de junio.

1.º Los aspirantes dirigirán solicitud

escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-presidente de la Comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de auxiliares de las secciones de provincia, versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Estracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al publico, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

30. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.
- 4.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 59 del Reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40

contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado.

Y 4.º En el estracto de un expediente, en el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, baje el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del Reglamento.

Madrid 31 de julio de 1861.—El Vice-presidente, Alejandro Olivan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mostoles, dotada con el sueldo anual de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1857.

Madrid 5 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 507.

Habiendo desaparecido tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Andrés Lázaro y Mostedo Corral, vecinos de Colmenarejo, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las

mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerías, y habidas que sean las pondrán á disposicion del Juzgado de Colmenar Viejo.

Madrid 3 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro estremidades y algo falsa.

Un caballo rojo, cerrado, de seis cuartas y media.

Otro caroto, de seis años y de igual alzada que el anterior, y con una estrella en la cabeza, y ambos las crines igualadas.

Negociado 6.º—Capturas.—Número 240.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, inspectores de mi autoridad y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, del soldado desertor del regimiento infantería de Ceuta, Anastasio Antonio Vicente, hijo de Felipe y Leonor, natural de Campoalvillo, labrador, y cuyas señas se expresan al final de esta circular; debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 31 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca y cara regular, color bueno.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Navacerrada, expresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 11 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALICANTE.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se sacan á subasta 30 camas de hierro para la Casa de Huérfanos y Desamparados de la provincia en esta capital.

1.ª Se contratan 20 camas de hierro dulce de primera clase, de ocho palmos de largas por cuatro palmos de anchas, pintadas, á 166 rs. cada una, con el peso de dos arrobas y ocho libras: si de este le sobrase, quedará el exceso á favor de los establecimientos, ó retirará la cama y pondrá en su lugar otra con el que se marca, haciendo lo mismo con las que le falte del peso indicado.

2.ª Diez idem idem, de siete palmos largas por tres y medio de anchas, á 146 reales, con el peso de dos arrobas cada una, igual estas y las anteriores, en su hechura al modelo que está de manifiesto en dicho establecimiento.

3.ª El contratista se obliga á dar el número de camas que se indica en la 1.ª y 2.ª condicion, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día que fuese notificado haber quedado por el remate; y por cada uno que pase del término señalado para la entrega, perderá cinco reales por cama, á no ser que por las causas que alegu, la Junta modifique esta condicion.

4.ª Las posturas se harán á la baja del tipo señalado, y luego de presentado el pliego, no podrá retirarse por ningun concepto.

5.ª Su importe lo abonará la Junta en el acto que, reconocidas las camas por los peritos que nombre la misma, las de aquellas por buenas y arregladas al presente pliego de condiciones.

6.ª La Junta recibirá las camas concluidas y pintadas, dentro del establecimiento á que se dedican, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta dejarlas colocadas en sus departamentos respectivos.

Alicante 30 de julio de 1861.—El Presidente.—Por A. de la J. P.—El Secretario, Francisco Malvasa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel cortado para cigarrillos que necesiten las Fábricas donde estos se elaboran actualmente, y las que en lo sucesivo los elaboren durante los años de 1862 y 1863.

1.ª El contrato empezará á regir en 1.º de enero de 1862 y terminará en fin de diciembre de 1863, siendo obligacion del que resulte contratista entregar en cada uno de estos dos años en las Fábricas que oportunamente se le designarán por la Direccion 15.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una de la marca larga, y 60.000 de marca corta, con igual número de papeles; en la forma siguiente:

	Gruesas de marca larga.	Gruesas de marca corta.
En 1.º de enero de 1862.	5.000	20.000
En 1.º de abril de id....	4.000	20.000
En 1.º de agosto de id..	4.000	20.000
	13.000	60.000
En 1.º de enero de 1863.	5.000	20.000
En 1.º de abril de id....	4.000	20.000
En 1.º de agosto de id..	4.000	20.000
	13.000	60.000

Además del número de gruesas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien las que la Direccion le pida hasta un *máximum* de 5000 de marca larga y 12.000 de marca corta, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en el siguiente deba efectuar. Las distribuciones de estas entregas por Fábricas se le comunicarán por la Direccion un mes antes de las fechas en que respectivamente han de efectuarse.

2.ª Todos los gastos que origine la entrega de papel en cada Fábrica, hasta que quede admitido, serán de cuenta del contratista.

3.ª El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte y media cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se habrán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon, y además de estas circunstancias ha de reunir, para ser admitido, la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1000 papeles útiles cada uno, cortados y lijados por uno de los dos extremos laterales, con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente. Que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 55 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 54 milímetros de ancho por 74 de largo. Que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy don Maximo Ridaura; y finalmente, que cada gruesa de 12.000 papeles cortos ó largos que entregue el contratista pese, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se espresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó en menos de una onza en cada gruesa.

Para las Fábricas de	Núm. 1.	Núm. 2.	Núm. 3.	Núm. 4.	Núm. 5.	Núm. 6.	Núm. 7.	Núm. 8.	Núm. 9.	Núm. 10.
Madrid y Sevilla.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Para la de Alicante.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Para la de Alcoy....	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Para las de la Coruña y Oviedo....	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Los efectos que constituyan el embalaje de las entregas que verifique el contratista quedan á beneficio de la Hacienda.

4.ª A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas, á presencia de aquel interesado y del Administrador y

Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias espresadas en la condicion anterior.

5.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con esposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar si así procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion: y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica, ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demas que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiere diferencia, y esta consista en un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

6.ª El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se espresa á continuacion:

En la Fábrica de	Núm. 1.	Núm. 2.	Núm. 3.	Núm. 4.	Núm. 5.	Núm. 6.	Núm. 7.	Núm. 8.	Núm. 9.	Núm. 10.
Alicante.	456	126	535	35	127	360	127	270	2.185	451
En la de Alcoy.	530	70	1.500	90	800	800	90	1.400	4.230	470
En la de Coruña.	40	40	400	700	700	700	700	700	740	740
En la de Oviedo.	40	40	650	806	344	344	27	100	690	690
En la de Madrid.	126	40	806	806	100	100	400	1.450	1.450	1.450
En la de Sevilla.	210	210	1.000	54	100	100	60	400	1.804	1.804
	1.418	6.226	278	1.604	504	2.170	12.000			

7.ª Sin perjuicio de la condicion 5.ª, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas dentro del plazo marcado en la 1.ª igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 4.ª Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrogable término de 15 días, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion;

Persona	ÉPOCA.	BAGAJES.	Comianza el servicio en	Persona á quien se presta	Guarida civil.	Punto de la inspeccion.	Autoridad	Mes.	Año.	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de dos ruedas.	Idem Caballos.	Idem abonos yores.	Idem abonos.	Leguas de marcha.	Dias de abonos.
Hilario Alonso.	9	1	Navacerrada.	Destacamento.	Guardia civil.	Navacerrada.	Alcalde consil.	1	1861	Navacerrada.	Las Rozas.	1	1	1	1	1	1
Mariano de la Rubia M.	12	1	id.	id.	Caballeria de Numancia.	Madrid.	Capitan general.	21	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Navacerrada á 20 de abril de 1861.—V.º B.º.—Por enfermedad del Alcalde, el Procurador Felipe Espinosa.—El Secretario, Juan Serrano Vazquez.

y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la superidad, sin que le quede derecho a reclamacion alguna.

8.º Cuando en las Fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 6.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos a otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere estraido, y siendo responsable de las averias o pérdidas por riesgos de mar que se originen.

9.º El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 7.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 8.ª en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completa en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

10. Si ocurre que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

11. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficiente al contratista, cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

12. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni ausilios, ni preroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 6.ª, otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos, de 100.000 reales vellon para responder del buen cumplimiento del contrato, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de habersele puesto en posesion del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso de todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 7.ª, 8.ª y 11, y no la completa en el plazo señalado por la 9.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 11.

16. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

17. Los pagos se harán en la Depositaría de la fabrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demas en que entregue el contratista papel mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismo dia, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

18. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que queda el remate, y en el plazo que al efecto determina la condicion 16.

19. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de un 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fabrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 16. Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudara excediese de 500.000 rs., y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

21. La subasta se verificará el dia 4 de setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Gefe y demas Gefes de administracion de la misma y uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

23. En dicho dia 4 de setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas, y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, previamente tambien, si fuere español, con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias antes expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones

que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

24. Dadas las dos y media, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que mas le mejore la adjudicacion del servicio.

25. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fabrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso, segun la condicion 5.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones relectadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobacion, con lo cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma: de las gruesas de marca larga 3½20 partes regaliz de los números que expresan las distribuciones respectivas; 14½20 de blanco fuerte, y de 3½20 de media cola; y de las de marca corta 3½20 partes regaliz; 15½20 blanco fuerte y 1½20 media cola; sin perjuicio de las alteraciones que el consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas minimo de la formula que á continuacion se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion á nombre de otro, acompañará poder especial que le auterice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante, hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el allanamiento en reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm., fecha....., y en el *Boletín Oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte ó media cola, bajo las condiciones expresadas al precio de... reales y... cént. (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 10 de julio de 1861.—Salaverria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de

Lavapiés de esta corte, dictada en los autos de concurso de acreedores de don Manuel María Caballero de Rodas, se convoca á aquellos á junta general, por tercera y última vez, para el nombramiento de síndicos, con apercibimiento á los que no concurran de que les parará el perjuicio que haya lugar, previniéndose á los que se presenten que lo hagan con los títulos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos, señalándose para que tenga efecto dicha junta el dia 26 de agosto próximo, á la una de su tarde, en el local del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 30 de julio de 1861.—Por mi compañero Calleja, licenciado José García Lastra.—603.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y llama por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á la cantidad consignada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, como precio en que ha adquirido la casa número 1, paseo de las Delicias de esta villa, que perteneció á la difunta Antonia Rodríguez Carriedo, para que dentro del término de 20 dias, se presenten á reclamar el derecho de que se crean asistidos, advirtiéndose que se ha presentado en el expediente doña Joaquina Fernandez en concepto de única hija y heredera de Antonia Rodríguez Carriedo.

Madrid 31 de julio de 1861.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 606

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia 31 del actual, á las diez de su mañana en la Audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, para la celebracion de junta de acreedores al concurso de don Roque Vidal, del comercio de gorras de esta corte, á fin de dar cuenta en la misma de los estados de reconocimiento y graduacion de créditos presentados por los síndicos.

Madrid 1.º de agosto de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—607.

Juzgado de primera instancia del partido de San Sebastian.

Don Manuel Ortolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia 2 de junio del corriente año falleció en esta ciudad don Antonio Martinez de Salcedo, natural de Madrid, y residente en esta dicha ciudad, del consejo de S. M., subsecretario y ministro que fué del Tribunal de contaduría mayor de Cuentas, bajo testamento que en union de su esposa doña Teresa de Palacios, otorgó en Madrid á 10 de abril de 1831, ante el Escribano don Ramon de Carranza, en el que ambos cónyuges se instituyeron recíprocamente por sus únicos y universales herederos para el caso en que no tuviesen hijos en lo sucesivo; en cuya virtud dicha doña Teresa Palacios de Salcedo se ha presentado en este Juzgado pidiendo la declaracion de que es heredera de su citado finado esposo don Antonio Martinez de Salcedo. En su consecuencia y con arreglo á providencia de esta fecha, llamo á todos los que se crean con derecho á heredar al expresado don Antonio Martinez de Salcedo, para que en el término de 30 dias, conta-

dós desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, á deducir su derecho en la forma correspondiente, apercibidos de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 26 de julio de 1861.—Manuel Ortolaza.—Por su mandado, Jose Francisco Orendain.—609.

Juzgado de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

El Doctor don Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Araujo Mendez, natural y vecino de la Brixueira, Ayuntamiento de Porqueira y ausente en las siegas de Castilla, para que dentro de 30 dias comparezca á la escribania del que autoriza á ser notificado de la real sentencia dictada en causa contra el mismo por lesiones á Gregorio Peagudo y otros, y al propio tiempo se exhorta á las justicias y Guardia civil para que procedan á su arresto y conduccion á este Juzgado, á fin de que estinga la pena de tres meses de arresto mayor y veinte dias de arresto menor que le fué impuesta.

Ginzo de Limia á 29 de julio de 1861.—Luis Gomez Seara.—Camilo Carballo.

Juzgado de Paz del partido de Torrelaguna.

Don Julian de Sage, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Torrelaguna.

Certifico: Que entre los juicios verbales celebrados ante mí en este Juzgado de Paz y corriente año, hay uno que fué solicitado por don Prudencio Sangrador, como demandante, en concepto de Administrador Apoderado del establecimiento Beneficencia de esta villa, á cuyo acto y en rebeldia del demandado Calisto Marquez, vecino de Guadalix, recayó la siguiente Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 2 de julio de 1861; El señor don Juan Carrasco, primer suplente de Juez de Paz de la misma y que entiende en este juicio, por incompatibilidad del señor Juez; habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal:

Resultando de ella que el actor don Prudencio Sangrador, ha probado cual probar podia y debia, ser apoderado de la Junta de Beneficencia de esta villa, con el poder que en el juicio ha exhibido:

Resultando reclama de los herederos de Antonio Garcia y los de Julian Fernandez, y en representacion de los estos, de Calisto Marquez, vecino de Guadalix, la suma de 585 rs., y que para comprobacion de que procede esta cantidad de réditos de un censo que reconocido tienen, ha exhibido tambien la escritura necesaria y fehaciente:

Resultando que el Calisto Marquez no ha comparecido á la celebracion de este juicio, sin embargo de estar notificado en su persona, como se acredita con el oficio y carta del Escribano de Guadalix don Santos Prieto, y que unidos corren á este expediente:

Y considerando que los 585 rs. que reclamó el acreedor Sangrador, en representacion de la Beneficencia de esta villa, será justa su solvencia ó pago por el demandado Calisto, puesto que este no ha comparecido á excepcionar cosa alguna en contrario, como tampoco ha interpuesto ni alegado causa justa para no concurrir.

Por ante mí su secretario, dijo Su Merced, que se condena y condenar debe al Calisto Marquez, vecino de Guadalix, á que en término de quinto dia, dé y pague al don Prudencio Sangrador, como apoderado para la cobranza de los fondos pertenecientes al establecimiento piadoso ci-

tado, ó asilo del necesitado, los 585 reales que por el presente juicio le han sido reclamados, con mas las costas y gastos causados, y los que se originen; y en el caso de resultar insolvente el Calisto Marquez, se verificará el cobro de dichos 585 reales, gastos y costas, en las hipotecas de los demas concensatarios, llevándose á efecto la cobranza contra los que mejor conviniere en razon á la mancomunidad que entre si tienen, reservándose á todos ellos el derecho que á cada uno le asista para reclamar del otro la parte que corresponda individualmente, fundado todo en el contesto de la escritura exhibida por el actor, y que ninguno de ellos ha comparecido á la celebracion del juicio, declarando por hoy rebelde, al Calisto Marquez, y que como á tal sea tratado en estas actuaciones.

Así por esta sentencia, que será notificada al actor en su persona, y con respecto al rebelde en los estrados de este Tribunal, con arreglo al art. 1181, título 25 de la ley de enjuiciamiento civil, lo mandó y firmó Su Merced, y yo su secretario y de su orden certifico.—E. Juan Carrasco.—Por su mandado, Julian de Sage, Secretario.

Así resulta fiel y literalmente extractada la precedente acta de juicio verbal de su original que obra en esta Secretaria de mi cargo y á que me remito; y á objeto de que sea insertada en el Boletin de esta provincia en cumplimiento del art. 1190 de la citada ley, y de orden de Su Merced dirijo esta al Excmo. señor Gobernador civil de repetida provincia para que por su conducto tenga cumplido efecto el contenido del citado art. 1190.

Dada y sellada con el de este Juzgado de paz, en Torrelaguna y julio 19 de 1861. Por orden de Su Merced, El secretario, Julian de Sage.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Olmeda de la Cebolla.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos de los montes de propios de esta villa de la Olmeda de la Cebolla, denominados Nuevo y Rosa de la Humberia, para sescientas cabezas lanaras, tasados en 3600 rs., cuyo remate tendrá lugar el dia 25 de agosto próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, ante la presidencia del Ayuntamiento, y condiciones que estarán de manifiesto.

Olmeda 21 de julio de 1861.—El Alcalde, Patricio Corral.—Nicolas Lopez Riaran, Secretario.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en subasta pública en la villa de Chinchon, cincuenta álamos negros y blancos que han de cortarse de la alameda de San Galindo, perteneciente á sus propios.

El remate tendrá lugar el dia 1.º de setiembre próximo, á las doce del dia, en las Casas Consistoriales de dicha villa, bajo el tipo de 2500 rs., á razon de 50 reales cada árbol, y con sujecion á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan entenderse cuantos lo deseen, siendo presidido el acto por el Alcalde que suscribe, acompañado de un empleado de montes.

Chinchon 29 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta.

Alcaldia constitucional de Rivatejada.

Con previa autorizacion del, escelen-

timo señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de los prados de esta villa, en la cantidad de 4000 rs. vn. en que han sido tasados por los empleados del ramo de montes, cuya subasta tendrá lugar el dia 17 de agosto próximo, de doce á una de la tarde, en las salas consistoriales de la espresada villa, y bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Rivatejada 31 de julio de 1861.—Por ausencia del Alcalde, el Teniente, Benito Meco.—Per mandado del señor Alcalde, Manuel Maria Lopez, secretario.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

En virtud de autorizacion del escelen-tísimo señor Gobernador de la provincia, se saca á subasta la obra de ensanche del cementerio de dicho pueblo, estando señalado para su remate único el dia 11 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 4948 reales, y con arreglo al plano y pliego de condiciones facultativas que están de manifiesto desde este dia en la secretaria del Ayuntamiento.

Las proposiciones han de versar sobre la baja del tipo en que está subastada la obra, y se presentaran en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, acompañando documento que acredite haber consignado en la depositaria municipal el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Mejorada del Campo y agosto de 1861.—El Alcalde, Felix Castellanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterao del anuncio publicado, y de los pliegos de condiciones facultativas bajo las que se subasta la obra de ensanche del cementerio de Mejorada del Campo, me comprometo á ejecutarla en (tanto tiempo), con arreglo al plano y dicho pliego de condiciones por la cantidad de (tantos) reales.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Valverde.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta en esta villa de Valverde el aprovechamiento del esparto de la dehesa Cuarto bajo y del Coto carniceiro, pertenecientes á sus propios, por la cantidad de 604 reales, 80 cént., con arreglo á las prevenciones de las ordenanzas de montes, disposiciones posteriores, y pliego de condiciones facultativas.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de la misma, el dia 11 de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Valverde 31 de julio de 1861.—El Alcalde, Juan Ruiz.—Por su mandado, Cecilio Garcia de la Rosa, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Valdemoro.

Hallándose vacante una de las plazas de guardas rurales de esta villa, dotada con ocho reales diarios, se hace saber al público por medio del presente, para que los que se hallen con la edad de 25 á 40 años, que sean licenciados del ejército con buena licencia y quieran obtenerla, presenten sus solicitudes con copia de la licencia ante mi autoridad, en el término de ocho dias, desde la fecha de la insercion de este anuncio, para acordar su provision.

Valdemoro 1.º de julio de 1861.—El primer teniente Alcalde, Deogracias Fernandez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID, Domingo 4 de agosto de 1861. Rs. Cént.

Han ingresado en este dia, depositados por 2003 individuos, de los cuales 113 han sido nuevos imponentes. . . 153.316 Se han devuelto, á solicitud de 90 interesados. . . 119.962,31 El Director de Semana, Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. LA SORPRESA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto don José Jarez en el pago de dos dividendos pasivos por las dos acciones que posee, se le requiere por segunda vez á que satisfaga su importe de 160 rs. dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, según previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, cuyo requerimiento se le ha hecho tambien en comunicacion que se ha pasado á su representante.

La espresada cantidad, mas el coste de los anuncios, se servirá entregarlo á don Cesáreo Bringas, recaudador de la Sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto tercero núm. 3.

Madrid 3 de agosto de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—608.

El dia 26 del mes anterior se sacaron del establecimiento de caballos de alquiler, propio de don Fernando Cobo, pasado de San Ginés, núm. 5, por dos individuos, cuyas señas se espresan á continuacion, y en clase de alquiler, dos caballos, que tambien se insertan sus señas; y como hayan transcurrido bastantes dias sin haberse presentado ni dado noticia de su paradero, sospechándose se han ausentado con intencion de apropiarse las citadas caballerias, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, parejas de la Guardia civil ó cualquiera otra persona que tenga noticia de su paradero ó de la direccion que puedan haber llevado, lo pongan en conocimiento, bien del Sr. Gobernador de la provincia, cuya autoridad tiene ya conocimiento del suceso, ó de su citado dueño en el establecimiento que arriba se indica en esta corte:

Señas de los individuos.

José Lara, estatura cinco pies, color moreno, seco, de cuarenta años, calvo, nariz ancha en su estremidad.

Su compañero, estatura regular, buen color, entre rubio, sobre 30 años: ambos con sombrero hongo y levita de verano.

Idem de los caballos.

Uno titulado Rondeño, bayo en castaño, estrellado en la frente, alzada siete cuartas menos dos dedos, cerrado, marca A en la cadera izquierda.

Otro id. negro, cerrado, pintas blancas en las cuartillas de los plés, alzada la marca, el casco del pie izquierdo blanco, fino de remos, hundido de los ijares.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla núm. 19 MADRID.—1861.